

---

# **Aportaciones al proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2012)**

*Björn Arp*

Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad de Alcalá (Madrid)  
Investigador Visitante en la *American University Washington College of Law*, Washington, D.C.  
Socio, *Aparicio, Arp, Schamis & Associates LLC*, Washington, D.C.

Fecha de entrega: 5 de octubre de 2012

## Sumario

<b>1. Planteamiento de las bases y del objetivo de las presentes aportaciones al proceso de fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana.....</b>	<b>3</b>
<b>4. La conveniencia de la presente propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana .....</b>	<b>4</b>

## **1. Planteamiento de las bases y del objetivo de las presentes aportaciones al proceso de fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Según las propias palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Comisión”), el sistema de petición individual es una de las principales funciones de la Comisión en cumplimiento de su mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”, establecido en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y comprende los procedimientos creados a través de los instrumentos interamericanos que facultan a la Comisión conocer denuncias de violaciones de derechos humanos. Entre estos instrumentos resaltan la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Protocolos y Convenciones Especializadas, así como la Carta

**Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC**  
**International Legal and Political Services**

2231 California Street, Northwest, Suite 809; Washington, D.C. 20008; United States of America  
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

---

Democrática Interamericana (artículo 8).

El artículo 44 de la Convención Americana señala que

[cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de [la] Convención por un Estado parte.

El artículo 19 del Estatuto de la Comisión establece, en relación con los Estados partes de la Convención Americana, que la Comisión tiene competencia para

a. diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención; [y]

En relación con los Estados Miembros que no son parte de la Convención Americana, el artículo 20 del Estatuto señala que la Comisión está facultada a

b. examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible[.]

Para que el sistema de petición individual sea eficaz, se requiere que todas las posibles víctimas de violaciones de derechos humanos puedan acceder a la Comisión de una forma sencilla y rápida, que ambas partes tengan el derecho de presentar sus puntos de vista en cada una de las etapas del proceso, que la decisión de la Comisión sea oportuna y que el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados concernidos sea efectivo.

En el primer módulo de consulta, la Comisión pregunta acerca de las propuestas de la sociedad civil sobre los requisitos formales para la presentación de peticiones individuales (art. 28 del Reglamento de la Comisión) y los mecanismos y criterios para la individualización y/o determinación de las presuntas víctimas.

A la vista de este planteamiento hecho por la Comisión, se formula en este documento una propuesta para simplificar el procedimiento de tal manera que la Comisión pueda abarcar el estudio de un mayor número de casos, sin la necesidad de que se incremente su presupuesto anual. Al mismo tiempo, la propuesta pretende crear una mayor seguridad jurídica para los Estados, que a nuestro entender deben conocer desde el inicio del procedimiento el número y la identidad de las víctimas que han decidido someter su caso a la Comisión.

Estos objetivos pueden lograrse a través de la modificación del art. 28, letra e), del Reglamento de la Comisión actualmente en vigor, como se demostrará a continuación.

**Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC**  
**International Legal and Political Services**

2231 California Street, Northwest, Suite 809; Washington, D.C. 20008; United States of America  
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

---

## 2. Propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana

Se propone la modificación del art. 28, letra e), del Reglamento de la Comisión en los siguientes términos.

Redacción original:

“Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

e. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;”

Redacción nueva:

“Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

e. el nombre de la víctima, acompañado de una autorización expresa formulada por cada víctima, o de su causahabiente, al peticionario para presentar la pretición ante la Comisión, salvo en caso de que materialmente haya sido imposible esta autorización; y el nombre de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;”

No se considera necesaria la modificación del Estatuto de la Comisión, ni de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que la modificación propuesta interpreta dichos instrumentos internacionales dentro de lo que admite su propio tenor literal.

## 3. Justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana

El sistema de peticiones individuales del sistema interamericano ha sido interpretado históricamente de tal manera que toda persona que tenía conocimiento de violaciones de los derechos humanos podía presentar una petición individual ante la Comisión. Si bien la Comisión exigía la individualización de las víctimas a lo largo del procedimiento para consignar su identidad en el informe de fondo, el inicio del procedimiento parecía casi una *actio popularis*.

Esta posibilidad procesal de que toda persona podía presentar una petición individual, aún sin contar con la autorización o representación expresa de la víctima, tenía sentido en tiempos en que no existían los modernos sistemas de comunicación y quedaban amplias zonas geográficas prácticamente sin conexión a las líneas telefónicas, de Internet y de los servicios de correo.

**Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC**  
International Legal and Political Services

2231 California Street, Northwest, Suite 809; Washington, D.C. 20008; United States of America  
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

---

En la actualidad, la inmediatez de la comunicación permite que las víctimas puedan comunicarse mucho mejor, incluso en tiempo real, con sus representantes y con la Comisión. Por esto, y en la línea de otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos, como el europeo, proponemos una reforma del Reglamento de la Comisión para exigir al peticionario que aporte una autorización expresa de cada víctima – o en su caso de su causahabiente – para presentar su petición a la Comisión.

#### **4. La conveniencia de la presente propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana**

Las ventajas de esta modificación son numerosas y pueden resumirse bajo tres grandes grupos, en función de los distintos beneficiarios de esta modificación.

a) *Ventajas para las víctimas y los peticionarios*: los peticionarios tendrán la obligación de entablar contacto con todas las víctimas para las que quieren presentar la petición individual. Esto les permite a los peticionarios recabar mucha más información sobre las violaciones al principio de la formulación de su petición, con lo que lograrán sustanciar mejor su petición.

b) *Ventajas para los Estados*: los Estados disfrutarán de más seguridad jurídica sobre los casos que se están iniciando contra ellos. En la práctica seguida hasta ahora, la Comisión ha individualizado las víctimas solo después de la declaración de admisibilidad de una petición, cuando ya había pasado mucho tiempo durante el que la Comisión ha tramitado el caso, y en que el Estado ha tenido que responder sobre la admisibilidad. Si se exigiera al peticionario que presentara la identidad concreta de cada víctima al inicio de la presentación de la petición individual, y el peticionario tuviera que demostrar la representación efectiva de la víctima, el Estado conocería desde el primer momento la genuina entidad de ese caso.

Esta modificación se haría eco de numerosas preocupaciones sobre la eficacia, el buen funcionamiento y la transparencia del sistema de peticiones individuales, al crear una mayor seguridad para los Estados para conocer el alcance de cada petición individual.

**Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC**  
**International Legal and Political Services**

2231 California Street, Northwest, Suite 809; Washington, D.C. 20008; United States of America  
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: [info@aparicioarp.com](mailto:info@aparicioarp.com); [www.aparicioarp.com](http://www.aparicioarp.com)

---

c) *Ventajas para la Comisión:* en la práctica seguida hasta ahora, caracterizada por recursos humanos y financieros muy limitados a disposición de la Comisión, con poco personal y demasiado poco tiempo para analizar y revisar las grandes cantidades de documentación que recibe, la Comisión ha dedicado mucho tiempo a los contactos iniciales con los peticionarios y víctimas para aclarar el alcance, contenido y pruebas de las peticiones que éstos envían. El personal de la Secretaría Ejecutiva dedica recursos de tiempo considerables para llamar y escribir a los peticionarios para identificar a las víctimas. Es más, la falta de certeza sobre la identificación de cada víctima considerada en los casos ante la Comisión ha llevado incluso a largas discusiones en el seno de la Corte Interamericana sobre este tema. Si la Comisión pudiera ahorrar todo este tiempo porque desde la presentación de la petición individual esté claramente establecido quién o quiénes son las víctimas, y que estas realmente quieren presentar su caso ante la Comisión, el procedimiento se haría más rápido en la fase de admisibilidad. Además, la Comisión podría tramitar, con el mismo presupuesto anual del que dispone actualmente, un mayor número de peticiones individuales, con lo que protegería ulteriormente un mayor número de víctimas.

**Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC**  
**International Legal and Political Services**

2231 California Street, Northwest, Suite 809; Washington, D.C. 20008; United States of America  
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: [info@aparicioarp.com](mailto:info@aparicioarp.com); [www.aparicioarp.com](http://www.aparicioarp.com)